

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

EXPROPIACION. ? Realizarse de los sitios de Segunda Nogales, ubicados en la Estación Vila-Vila

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCION NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero ? Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Villa Viscarra, Segunda Sección de la Provincia de Mizque, para la expropiación por causas de necesidad y utilidad públicas los sitios que posee la propietaria Segunda Nogales, en la Estación de Vila Vila del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo Segundo ? Los sitios expropiados, se adjudicarán en subasta pública con preferencia entre los empleados y obreros del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz, sin más recargos sobre el valor asignado en el justiprecio de la tramitación legal, que el dos por ciento por concepto de comisión y gastos de transferencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de Noviembre de 1945 años.

G. VILLARROEL. ?My. Edmundo Nogales O.